

ANTECEDENTE: RESOLUCIÓN EXENTA N°18 ROL D 12-2017

MATERIA: REPOSICIÓN

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

REGIÓN DE VALPARAÍSO

SABIÑE MAITANE SUSAETA HERRERA, abogada, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de los denunciante del incumplimiento del Programa de Cumplimiento del procedimiento sancionatorio rol D 12-2017, todas personas ya individualizadas en este proceso, a Usted solicito:

Reconsiderar lo resuelto en resolución N° RESOLUCIÓN EXENTA N°18 ROL, dictada por la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 12 de agosto de 2021, que resolvió rechazar la solicitud de hacerse parte de este proceso, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho que se adjuntan a este escrito y que demuestran el interés legítimo de mis representantes a través de las actividades culturales que desarrollan en el Valle de Putaendo y las consideraciones de derecho que se exponen a continuación.

Especialmente y rogando su comprensión, solicito que se observen las obras de arte realizadas por miembros de la comunidad, especialmente la de los niños, para que puedan comprender **la importancia que el entorno del Valle tiene para los Vecinos del sector**, lo que en ningún caso se ve mermado por una distancia de 30km de sus residencias, pues **precisamente el valor ambiental del Valle**, para las personas, radica en el hecho de ser ecosistemas alejados de la intervención humana, pero dentro de su esfera de desarrollo como individuos en relación a su entorno y ecosistema.

EL DERECHO

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN

Que las residencias de las personas que represento estén ubicadas a 30km del lugar donde se ha provocado daño ambiental e incumplimiento del instrumento de gestión ambiental denunciado (PDC), no obsta, en ningún caso, a que tengan la legitimación activa, un interés legítimo de tutelar la protección de su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, pues este derecho **no se limita a la ubicación de las residencias** de las personas; no se comprende desde una óptica del derecho privado o civil, sino desde una mirada más amplia coherente con las características del medio ambiente como bien jurídico protegido, al cual las personas tienen derecho en virtud del artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

Este concepto amplio de legitimación activa, que considera el entorno ambiental donde las personas se desarrollan como individuos para alcanzar la realización material, psicológica y espiritual que reconoce el artículo 1° de la Constitución ha sido reconocido por la doctrina y también por la jurisprudencia, tanto de los Tribunales Ambientales (D 2-2013 y D 18-2016, considerando noveno, del Segundo Tribunal Ambiental), de la Corte Suprema (13177-2018, considerando vigésimo) y, también de la Corte de Apelaciones de San Miguel, que ha señalado (44-2016):

“Que el derecho a vivir en un medio libre de contaminación dice relación con el entorno adyacente es decir es “el concepto en que se traduce el medio ambiente a que se refiere el artículo 19 N° 8 CPR., puesto que es esa porción o esfera en la que el ser humano actual o potencialmente necesita para el desarrollo y logro de la mayor realización espiritual y material, a que se refiere el artículo 1 inciso 4° CPR. Se trata de una noción más amplia o más lejana que la representada por los lugares de residencia, trabajo o recreo, las cuales, al tratarse de esferas más cercanas, ya estarán protegidas por otros derechos (vida, libertad, intimidad, propiedad). Y será tan amplio como sea previsible una afectación a la misma,....” Obra citada. J.B.S.R. de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XXI (Valparaíso, Chile, 2000), de modo que conforme a tal concepto, y siendo su protección establecida en una esfera distinta al derecho particular protegido y que ha encontrado amparo por esta vía, entienden estas sentenciadoras se conculca con el actuar de la recurrida, a los recurrentes E.J.H. y P.M.M. quienes solo han podido esgrimir tal derecho en cuanto la afectación no se produce en su esfera más inmediata, como en el caso de los vecinos del callejón Los Aromos, sino que en aquella más lejana del entorno adyacente, en donde citan sus parcelas, esto es la comuna afectada por tales tóxicos.” (Destacado nuestro).

Tal como señala la Corte de Apelaciones, es una noción más amplia que la de los lugares de residencia. Es del todo lógico pues, como hemos dicho, el valor ambiental de el territorio que se busca proteger con esta denuncia está precisamente en que es una zona apartada de la intervención humana, pero dentro del mismo valle, por lo que es parte de su ecosistema.

En la solicitud de hacerse parte, mis representados sí señalaron de forma concreta que realizan actividades culturales, de esparcimiento y de crecimiento espiritual en el entorno del Valle de Putaendo. Si bien en el escrito anterior no se presentaron imágenes, sí se explicó que mis representados realizaban este tipo de actividades.

A continuación, se adjuntan imágenes donde se demuestra el interés material y concreto de mis representados en el ecosistema que los rodea. Es parte importante de su desarrollo cultural, al punto que han realizado convocatorias artísticas sobre su relación como ciudadanos de Putaendo con el Valle, participando incluso niños, los cuales han dibujado distintos animales que forman parte de la biodiversidad del Valle de Putaendo.

El ecosistema del Valle de Putaendo es tan relevante para ellos como ciudadanos del Valle, de la comuna de Putaendo, que lo integran de forma constante en su vida a través de estas actividades culturales, formando parte importante de su identidad desde su educación en edades tempranas, como puede observarse en lo siguiente:



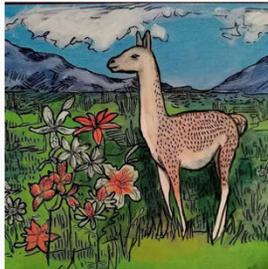
The image shows a screenshot of a Facebook page for 'putaendomagicacordilleraviva'. The profile picture is a circular logo with the text 'PUTAENDO MÁGICA CORDILLERA VIVA'. The page has 515 publications, 582 followers, and 4 followed pages. The bio identifies it as the 'Mágica Cordillera Viva' gallery for an international art contest in Putaendo, with a link to a Facebook fanpage. Below the bio, there are three images: a colorful drawing of a person in a green outfit surrounded by flowers and birds; a poster for the 'JURADOS DEL CERTAMEN' (Judges of the Contest) listing age categories and judges' names; and a drawing of a guanaco in a landscape with mountains and flowers.

putaendomagicacordilleraviva [Seguir](#) [▼](#) [⋮](#)

515 publicaciones 582 seguidores 4 seguidos

Mágica Cordillera Viva
Galería Virtual Certamen Internacional de Arte PUTAENDO: Mágica Cordillera Viva de @vecinxsenmovimientoporputaendo
Nuestra fanpage [📌](#)
www.facebook.com/Vecinxs-en-Movimiento-por-el-Valle-de-Putaendo-100181...

[PUBLICACIONES](#) [ETIQUETADAS](#)





Álbumes de Vecinxs en Movimiento por el Valle de Putauendo

CATEGORIA 18 EN ADELANTE . PUTAUENDO, MAGICA CORDILLERA VIVA 2020

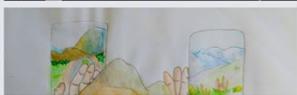
PRESENTAMOS, CON MUCHÍSIMA ALEGRÍA Y SATISFACCIÓN ESTAS 158 OBRAS DE CUARTA CATEGORÍA 18 AÑOS EN ADELANTE. MARAVILLOSA RESPUESTA , CON CREACIONES DE DISTINTOS LUGARES DEL MUNDO PARA DISFRUTAR, DIFUNDIR Y DEFENDER EL TESORO AMENAZADO DE NUESTRA CORDILLERA DE PUTAUENDO Y SU ECOSISTEMA ÚNICO! A CONTINUACIÓN PREPARAMOS LA GALERÍA DE MAESTROS Y MAESTRAS CON LAS ÚLTIMAS 30 OBRAS (APP) DE ARTISTAS PROFESIONALES, CON TRAYECTORIAS DESTACADA O QUE SE DEDICAN PROFESIONALMENTE AL ARTE Y ...

Ver más

2 de agosto de 2020 · 🌐

👍 1 18 comentarios 127 veces compartido

👍 Me gusta 🗨 Comenta ➦ Compartir



Álbumes de Vecinxs en Movimiento por el Valle de Putauendo

CATEGORIA 14 A 17 AÑOS. PUTAUENDO, MAGICA CORDILLERA VIVA 2020

AGRADECEMOS A TODXS LXS JOVENES QUE DAN VIDA A ESTA TERCERA CATEGORÍA QUE CONTIENE 89 OBRAS, PLENAS DE EXPRESIVIDAD, CREATIVIDAD Y CONSCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE DEFENDER EL TESORO DE NUESTRO ECOSISTEMA ANDINO DE PUTAUENDO.

A COMPARTIR Y DIFUNDIR!

1 de agosto de 2020 · 🌐

👍 64

69 veces compartido

👍 Me gusta 🗨 Comenta ➦ Compartir



Álbumes de Vecinxs en Movimiento por el Valle de Putaendo

CATEGORIA 10 A 13 AÑOS. PUTAENDO, MÁGICA CORDILLERA VIVA 2020

AGRADECEMOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE TODO EL MUNDO, TODO ESTE AMOR, TALENTO Y COMPROMISO POR NUESTRA CORDILLERA Y SUS TESOROS. ESTAS 86 OBRAS DAN VIDA A NUESTRA SEGUNDA CATEGORIA DEL CERTAMEN. GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN Y CREATIVIDAD. A PARTIR DEL LUNES 3 DE AGOSTO COMIENZA LA VOTACIÓN DEL PÚBLICO Y EL PERIODO EN QUE LOS JURADOS COMENZARÁN A EVALUAR LAS 10 OBRAS DESTACADAS DE ESTA CATEGORIA. AGRADECEMOS NOS HAGAN LLEGAR OBSERVACIONES Y/O CORRECCIONES POR INTERNO. SE... [Ver más](#)

31 de julio de 2020 · 🌐

👍 159

73 veces compartido

👍 Me gusta 🗨 Comentar ➦ Compartir



Álbumes de Vecinxs en Movimiento por el Valle de Putaendo

CATEGORIA 6 A 9 AÑOS. PUTAENDO, MÁGICA CORDILLERA VIVA 2020

AGRADECEMOS A NIÑOS Y NIÑAS DE TODO EL MUNDO, TODO ESTE AMOR, TALENTO Y COMPROMISO. ESTAS 129 OBRAS DAN VIDA A NUESTRA PRIMERA CATEGORIA DEL CERTAMEN, POR ORDEN DE LLEGADA. GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN Y CREATIVIDAD. A PARTIR DEL LUNES 3 DE AGOSTO COMIENZA LA VOTACIÓN DEL PÚBLICO Y EL PERIODO EN QUE LOS JURADOS COMENZARÁN A EVALUAR LAS 10 OBRAS DESTACADAS DE ESTA CATEGORIA. AGRADECEMOS NOS HAGAN LLEGAR OBSERVACIONES Y/O CORRECCIONES POR INTERNO. SEGUIMOS TRABAJANDO EN IR... [Ver más](#)

30 de julio de 2020 · 🌐

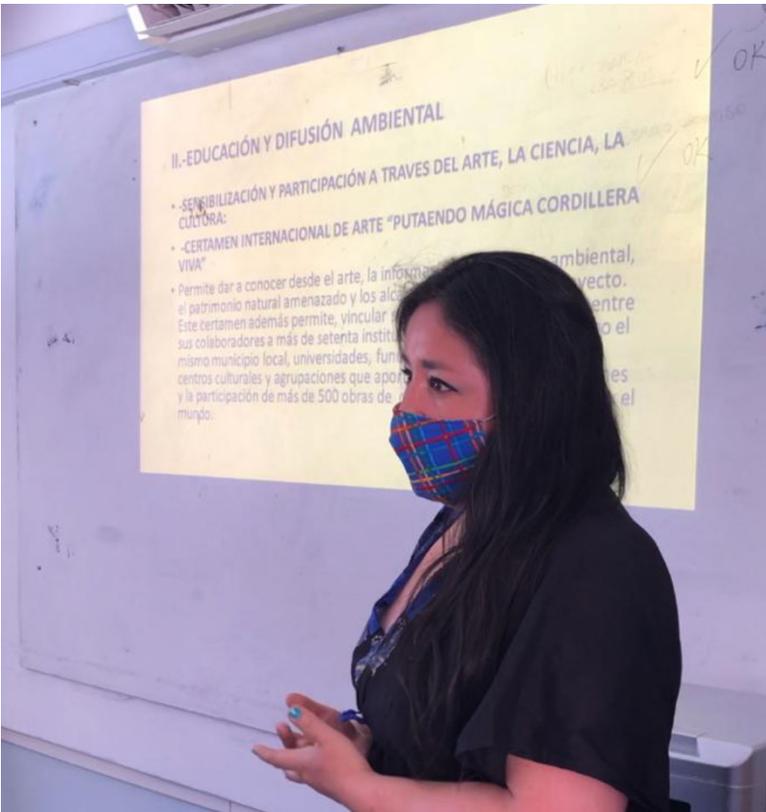
👍 1 18 comentarios

164 veces compartido

👍 Me gusta 🗨 Comentar ➦ Compartir



Lorena Veliz Flores
Pintora - Muralista - Educadora- Gestora Cultural
Universidad de Chile
+56 974761607
lorena.veliz.flores@gmail.com



(presentación de Lorena Veliz ante la Municipalidad de Putaendo)

Como puede observarse, la biodiversidad que rodea su entorno, que es parte de su entorno adyacente, es tan relevante para los ciudadanos de Putaendo como para sus niños que se educan desde pequeños en la conciencia de la biodiversidad de su valle.

Esto vuelve el medio ambiente que los rodea en parte de su estilo de vida y, tutelar su protección no solo es una materialización de su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, garantizado por el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, sino que también de las condiciones sociales necesarias para su mayor realización espiritual y material posible, tal como indica el artículo 1° de la Constitución Política de la República.

Es más, es tan importante para ellos, que han participado de forma activa en el proceso de evaluación de impacto ambiental, como observantes PAC, de los nuevos sondeos del mismo titular, que hace poco han sido aprobados mediante Resolución de Calificación Ambiental.

En este sentido, solicitamos se consideren como legítimos los derechos reclamados por mi representada para ser parte en este proceso administrativo sancionador.

CALIDAD DE DENUNCIANTES DE MIS REPRESENTADOS

La SMA ha negado la calidad de denunciante de mis representados, para reconocer su derecho a ser parte de este procedimiento, porque señala que los efectos del incumplimiento del Programa de Cumplimiento (PDC) es reanudar un procedimiento sancionatorio ya existente y no iniciar uno nuevo, como si aquello tuviera que ver para determinar la calidad de denunciante de los ciudadanos.

En ningún momento la LOSMA exige que se inicie un nuevo procedimiento para tener la calidad de denunciante, lo único que se exige es que se denuncie el incumplimiento de un “instrumento de gestión ambiental”, siendo un Programa de Cumplimiento un “instrumento de gestión ambiental”.

Señala el artículo 21 de la LOSMA:

“Artículo 21.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.

En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.” (Destacado nuestro).

Si bien la ley señala que al iniciarse un procedimiento administrativo sancionador el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado, aquello no excluye del mismo efecto cuando ya exista un procedimiento sancionador y la denuncia tenga el efecto de reanudarlo o ponerlo en movimiento de nuevo. El procedimiento sancionador en cuestión no ha finalizado, simplemente se encuentra suspendido, y si se ha infringido un instrumento de gestión ambiental y la fiscalización y actividad sancionadora de la superintendencia de medio ambiente se ha reanudado producto de la denuncia ciudadana, es del todo lógico que estas personas se tengan por interesados, siendo que han sido quienes han puesto en conocimiento de los hechos a la autoridad, son los interesados en que se promueva el procedimiento y, además, tienen el interés legítimo y los derechos que se exigen para ser interesado, por regla general, en un proceso administrativo según el artículo 21 de la ley 19.880.

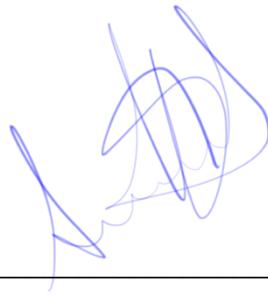
Es más, de la historia fidedigna de la LOSMA, puede observarse que la intención de facilitar la denuncia ciudadana era, en cierto sentido, una forma de aligerar la carga de fiscalización de la superintendencia en materia ambiental, siendo coherente que las personas más interesadas en el cumplimiento de las normas de protección ambiental, que son los ciudadanos que habitan un determinado ecosistema, fueran quienes pusieran en conocimiento de las situaciones de ilegalidad a la Superintendencia de Medio Ambiente.

En este sentido, solicitamos que la Superintendencia tenga por interesado en este procedimiento a mis representados, no solo por tener legitimación activa y derechos afectados en los términos del artículo 21 de la ley 19.880, sino también porque han sido los denunciantes del incumplimiento de un instrumento de gestión ambiental, que ha puesto en actividad otra vez un procedimiento administrativo sancionatorio que se encuentra suspendido.

Finalmente, solicitamos por favor que la Superintendencia tenga en cuenta las imágenes adjuntas y reconozca los derechos ambientales comprometidos de mis representados y que los legitiman para intervenir en este procedimiento, por verse afectados sus derechos y por tener un interés legítimo en el resultado de este proceso, y evitar que incurran en los gastos y costes psicológicos de acudir a los tribunales de justicia para exigir un derecho que, a todas luces, les es reconocido tanto por la ley 19.880 como por la LOSMA.

POR TANTO:

A USTED SOLICITO: Reconsiderar su negativa y acoger la solicitud de mis representados de ser parte de este procedimiento administrativo sancionador, por tener intereses legítimos y derechos comprometidos que podrían verse afectados, tales como su derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y por, además, ser denunciante del incumplimiento de un instrumento de gestión ambiental.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Sabiñe Susaeta Herrera

